

DENIA

PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA EN PARTIDA "MICHANS"

JOSE MARIA CHOFRE GIL. ARQUITECTO.

LUIS GUILLEN BARONA. ARQUITECTO.

PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA - EL CANTIDA, MICHUAN
DENIA (ALICANTE)

ESTRUCTURA DE LA DOCUMENTACION

DOCUMENTO A: PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

- A.0 - Datos generales
- A.1 - El plan general de ordenación
- A.2 - El plan especial de Transformación
- A.3 - El plan de

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR. 1974**

DOCUMENTO B: PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA



[Handwritten signature]

DOCUMENTO C: PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA - PLANES DE ORDENACION

- C.1 - Plan Especial de Transformación Red viaria
- C.2 - Plan Especial de Transformación Ordenación propuesta
- C.3 - Ordenación propuesta
- C.4 - Red viaria. Alimentaciones
- C.5 - Red viaria. Nivelaciones y reparantes

DOCUMENTO IV.

ESQUEMAS DE SERVICIOS

- D. 1 - Esquemas de abastecimiento de agua.
- D. 2 - Esquema de saneamiento.
- D. 3 - Energía eléctrica y localización de lamparas de alumbrado publico.

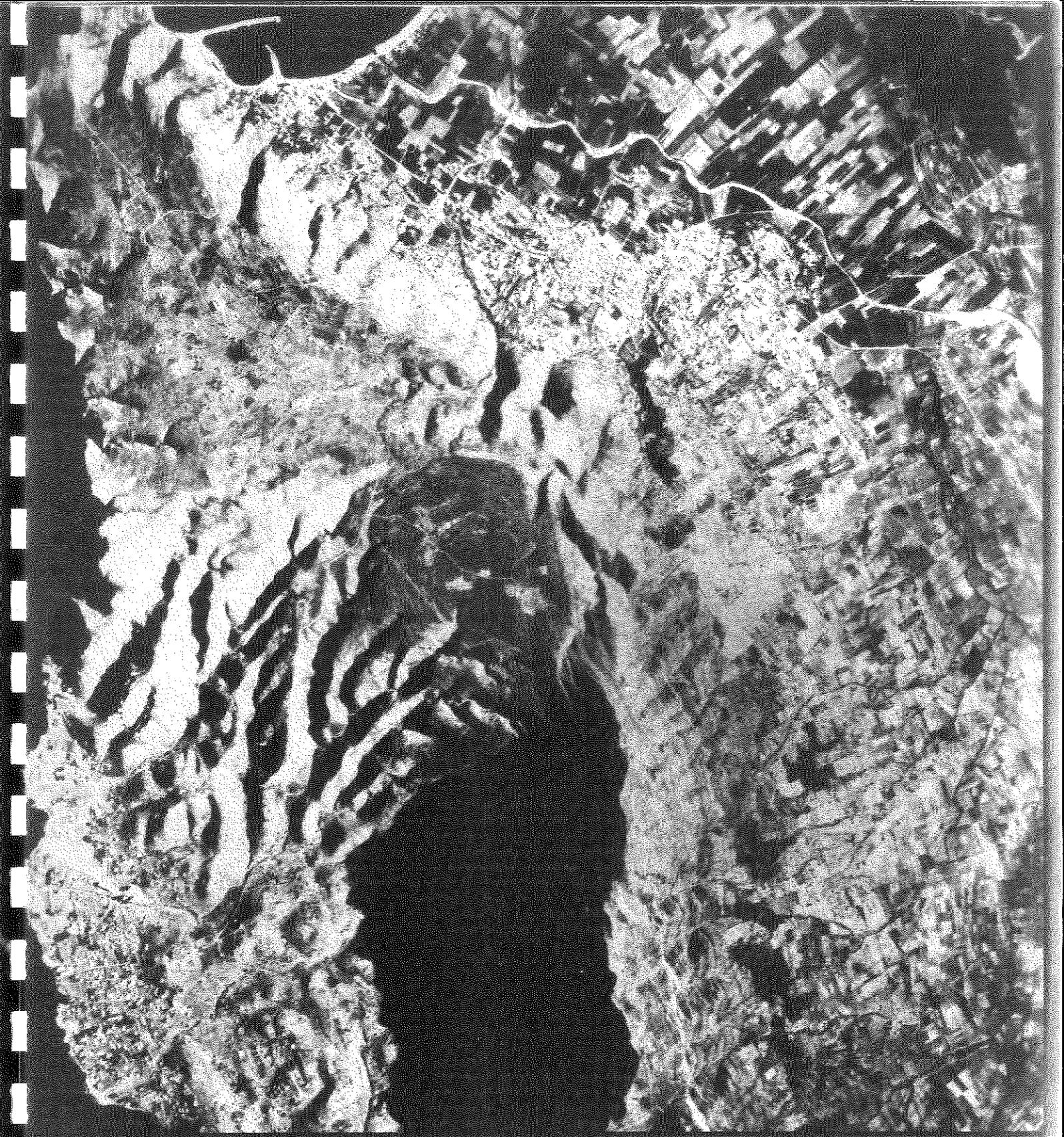
DOCUMENTO V.

ORDENANZAS TUA/ALCPAS

- I - Introducción.
- II - Ordenanzas generales.
- III - Ordenanzas particulares.
- IV - Ordenanzas complementarias.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR 1974**





DENIA

PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA EN PARTIDA "MICHANS"

JOSE MARIA CHOFRE GIL. ARQUITECTO.

ORDENANZAS

LUIS GUILLEN BARONA. ARQUITECTO.

PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA EN PARTIDA MICHANS DENIA

ORDENANZAS REGULADORAS

I. INTRODUCCION

		<u>Pag.</u>
ORD.	1 - Objeto.....	3
"	2 - Relación con la legislación vigente.....	3
"	3 - Ambito de aplicabilidad.....	3
"	4 - Obligatoridad.....	4
"	5 - Vigencia.....	4
"	6 - Desarrollo de las ordenanzas.....	4

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR. 1974**

II. ORDENANZAS GENERALES

ORD.	7 - Licencias.....	6
"	8 - Proyecto de urbanización.....	6
"	9 - Alineaciones y nivelaciones.....	6
"	10 - Parcelación.....	7
"	11 - Vegetación.....	7



III. ORDENANZAS PARTICULARES

ORD.	12	División en zonas:.....	8
		1 - Unifamiliar aislada.....	
		2 - Vivienda Colectiva.....	
		3 - Apartamentos y servicios.....	
		4 - Verde pública.....	

ZONA 1.- VIVIENDA COLECTIVA

ORD.	13	Tipo de edificación.....	8
"	14	Parcela mínima.....	9

ORD.	15 -	Máxima ocupación de la parcela	9
"	16 -	Altura de la edificación.....	9
"	17 -	Volumen edificable	9
"	18 -	Usos permitidos	9

ZONA 2.- VIVIENDA COLECTIVA APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR. 1974**

ORD.	19 -	Tipo de edificación	10
"	20 -	Parcela mínima	10
"	21 -	Máxima ocupación de la parcela	11
"	22 -	Altura de la edificación	11
"	23 -	Volumen edificable	11
"	24 -	Usos permitidos	12

ZONA 3.- APARTAMENTOS Y SERVICIOS

ORD.	25 -	Tipo de edificación	12
"	26 -	Parcela mínima	13
"	27 -	Máxima ocupación de la parcela	13
"	28 -	Altura de la edificación	14
"	29 -	Volumen edificable	14
"	30 -	Usos permitidos	14

ZONA 4.- VERDE PUBLICO

ORD.	31 -	General	15
------	------	---------------	----

IV ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

ORD.	32 -	Composición estética	16
"	33 -	Condiciones higiénicas	16
"	34 -	Voladizos	16
"	35 -	Reserva de espacio para aparcamientos.....	17



PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA EN PARTIDA MICHAENS
DENIA,

ORDENANZAS REGULADORAS

1. INTRODUCCION

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
 URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR. 1974**

ORDENANZA 1. OBJETO

Las Ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las normas urbanísticas contenidas en el vigente Plan General de Ordenación del Territorio de Denia.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones necesarias para el desarrollo de las actividades constructivas de modo que tiendan a fomentar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la zona afectada por las mismas, así como permitir un desarrollo ordenado de la actuación turística que se prevee en dicho Plan mediante su correcta aplicación.

ORDENANZA 2. RELACION CON LA LEGISLACION VICENTE

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, del 12 de Mayo de 1.956, cuyas regulaciones aplicarán en todos los aspectos no previstos en estas Ordenanzas.

ORDENANZA 3. AMBITO DE APLICABILIDAD

Estas Ordenanzas se aplicarán a todo tipo de actividad constructora y edificadora y al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados, comprendidos dentro de los límites establecidos por el Plan.

ORDENANZA 4.

OBLIGATORIEDAD

Las presentes Ordenanzas tendrán carácter obligatorio a partir del momento en que sean aprobadas por las Autoridades competentes, para su mantenimiento como a todas aquellas personas físicas y jurídicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las propiedades, explotaciones y edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso, como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia por el mantenimiento de estas Normas y su correcta y adecuada aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones, como a la Administración Pública.

En caso de incumplimiento, El Ayuntamiento aplicará las medidas preventivas o correctivas que de acuerdo con su competencia le atribuye la Ley de Régimen del Suelo.

ORDENANZA 5.

VIGENCIA

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR. 1974

El ámbito de aplicabilidad y la obligatoriedad de las presentes Ordenanzas tendrán vigencia en todo momento y en toda su extensión en el territorio que sean demandadas o modificadas, total o parcialmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Régimen del Suelo y por medio de la oportuna modificación o revisión de los planes de desarrollo de las Ordenanzas.



ORDENANZA 6.

DESARROLLO DE LAS ORDENANZAS

Desde el punto de vista de sus funciones las presentes Ordenanzas regulan la actividad urbanística edificatoria del área objeto de éste Plan.

Se incluyen bajo éste concepto tres tipos de Ordenanzas:

- II- Ordenanzas generales.
- III- Ordenanzas particulares.
- IV- Ordenanzas complementarias.

Las Ordenanzas generales, son regulaciones comunes a actuaciones edificatorias diversas, que precisan elementos urbanísticos análogos.

Las Ordenanzas particulares, establecen las limitaciones que presentan los elementos urbanísticos en cada una de las zonas establecidas.

Las Ordenanzas complementarias, Se refieren a diversos conceptos, bien de carácter operativo, o bien referen

tes a criterios y cuestiones generales pero no aplicables a elementos urbanísticos concretos.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR. 1974



II

ORDENANZAS GENERALES

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE

URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR. 1974**

ORDENANZA 7.

LICENCIAS Y OBRAS

Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas y procedimientos vigentes actualmente en el municipio, solicitada por el propietario o un representante del mismo.



Toda clase de construcciones, tanto fundamentales como accesorias, se harán bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos municipales y generales que a tal efecto rijan igualmente.

ORDENANZA 8.

PROYECTO DE URBANIZACION

Los proyectos de urbanización, establecerán a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Suelo los planos detallados de todas las obras y servicios que se estimasen necesarios para llevar a la práctica lo mejor posible el presente Plan, pudiendo para ello introducir pequeños reajustes necesarios para un mejor resultado de las obras, así como una adaptación definitiva al terreno, de la red viaria propuesta. Asimismo estarán de acuerdo con las Normas de Urbanización del Plan General de Ordenación del Término Municipal de Denia.

Los proyectos de urbanización, establecerán asimismo las condiciones en que habrán de ser efectuadas las acometidas a las distintas redes de servicio del área: Agua, electricidad y saneamiento. Estas condiciones tendrán el carácter de normas adicionales a las presentes Ordenanzas.

ORDENANZA 9.

ALINEACIONES Y NIVELACIONES

Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en el Plano correspondiente de este Plan Parcial con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en toda clase de parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, ha-

yan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales las alineaciones y rasantes que le correspondan.

ORDENANZA 10. PARCELACION

La parcelación representada en los planos tiene carácter indicativo, pudiendose agrupar o reestructurar por sectores, siempre que sea respetada la superficie mínima de la parcela designada para cada zona.

Cualquier parcela de propiedad privada o comunitaria puede estar afectada por una servidumbre de paso de cualquiera de las redes de servicios públicos, procurando siempre que recorran lindes para evitar interferencias con el uso del terreno.

Los cerramientos de las parcelas, en lo que se refiere a la línea oficial de la calle, podrán realizarse de material opaco hasta una altura máxima de 0,50 mts. y el resto hasta un máximo de 2,10 mts. podrá ser de elementos constructivos diáfanos o de vegetación.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR 1974

ORDENANZA 11. VEGETACION



Cualquier actuación edificatoria que se pretende realizar en zonas arboladas, cualquiera que sea su superficie deberá proyectarse de forma que la destrucción del arbolado sea la menor posible sin exceder nunca del 10% del total existente. Si se sobrepasa este límite, la diferencia se repondrá en el menor tiempo posible con especies similares a las eliminadas y en la proporción de dos plantaciones por cada una eliminada.

III

ORDENANZAS PARTICULARES

ORDENANZA 12,

DIVISION EN ZONAS

El área objeto de este Plan y regulada por las presentes Ordenanzas se ha dividido en diversas zonas o elementos diferenciados desde el punto de vista de sus funciones.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE

URBANISMO EN SESION DEL 4 MAR. 1974

1.- UNIFAMILIAR AISLADA



2.- VIVIENDAS COLECTIVAS
3.- APARTAMENTOS Y SERVICIOS
4.- VERDE PUBLICA.

En la continuación se expresan, para cada una de ellas, las diferentes condiciones de dominio, uso, caracter, definiciones, limitaciones, etc. y en general todas aquellas determinaciones precisas para la mejor identificación y concreción de la zona.

ZONA I

UNIFAMILIAR AISLADA

ORDENANZA 13

TIPO DE EDIFICACION

El tipo de edificación para esta zona será el de vivienda unifamiliar aislada (AS), la que se define del modo siguiente:

- Altura máxima 2 plantas
- Separación de los linderos de la parcela y alineación de la calle: no menor que la altura, con un mínimo de 5 mts.
- En caso de adosarse a un lindero para formar tipos dúplex se exigirá compromiso notarial con el colindante que habrá de proceder en la misma forma.
- Se define, pues, este tipo como edificación baja exenta generalmente, típica.

para la vivienda unifamiliar (Chalets).

ORDENANZA 14.

PARCELA MINIMA

La parcela mínima se establece en 800 m², aunque se permiten parcelas de hasta 600 m² siempre que la superficie ocupada por este tipo de parcelas no exceda del 25% de la superficie total de la zona, y que el tamaño medio de las parcelas resultante no se menor de 800 m².

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 4 MAR 1974

ORDENANZA 15.

MAXIMA OCUPACION DE LA PARCELA

La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 25% de la superficie para la edificación total. En caso de construirse una edificación secundaria, la ocupación máxima de esta no podrá exceder del 5% de la superficie de la parcela y la edificación principal del 20%. En la ocupación no contarán los patios si en su interior se realizan plantaciones.



ORDENANZA 16.

ALTURA DE LA EDIFICACION

La altura máxima de la edificación principal será de 7,00 medidos desde el baricentro de la planta construida hasta el cielo raso de la última planta. Podrán sobrepasar esta altura máxima, las cubiertas, cuando el espacio comprendido entre ellas y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera para acceder a la cubierta y pequeños depósitos de agua.

En las construcciones auxiliares la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los 3 mts. de altura.

ORDENANZA 17.

VOLUMEN EDIFICABLE

El volumen máximo autorizado es el de 0,6 m³/m² sobre parcela neta, en este volumen se encuentra incluido tanto el ocupado por la edificación principal como el ocupado por la edificación auxiliar.

ORDENANZA 18

USOS PERMITIDOS.

El uso único de esta zona es el uso residencial unifamiliar, con garaje para dos coches como máximo.

Se tolerarán los despachos y estudios de profesionales.

ZONA 2

VIVIENDA COLECTIVA

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE

URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR 1974

ORDENANZA 19

TIPO DE EDIFICACION

Es aquella constituida por cuerpos de edificación generalmente de planta alineados o no con las vías públicas, cuyos paramentos interiores estén retranqueados respecto de las linderas interiores de la parcela. Tendrá las siguientes limitaciones:

- 
- La distancia desde la edificación a los linderos de la parcela y al eje de la calle será igual o mayor que 1/3 de la altura, (en suelo rústico, sujeto o no al Plan Parcial, será 1/2 de la altura) con mínimo de 3,00 mts. y limitadas siempre por las alineaciones en el lado de la calle. Podrá adosarse a un lindero cuando existe compromiso notarial con el colindante para proceder de la misma forma o en aquellos casos en que se proponga y apruebe una ordenación de volúmenes, con su correspondiente parcelación, para una manzana completa.
 - La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor que 1/3 de la suma de las alturas respectivas (en suelo rústico sujetado o no al Plan Parcial, será 1/2 de la suma de las alturas) en ambos casos cuando los paramentos enfrentados sean muros ciegos o con huecos de servicios ésta distancia podrá reducirse a un 50%. El mínimo será siempre de 3,00 mts.
 - La proporción entre la longitud y la altura de los bloques no será superior a 4:1, con la primera dimensión no mayor a 60 mts. y la segunda no mayor de 24 mts.

ORDENANZA 20

PARCELA MINIMA

La parcela mínima se establece en 3.000 m².

ORDENANZA 21MAXIMA OCUPACION DE LA PARCELA

La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 30%.

En caso de construirse una edificación secundaria, la suma de ocupaciones de ésta y la principal, no podrá exceder del 30% y la separación entre ambas tendrá un mínimo de 3 mts.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO EN SESION DEL **14 MAR. 1974**

ORDENANZA 22ALTA DE LA EDIFICACION

La altura máxima de la edificación principal será de 6 plantas, medida desde el baricentro de la planta construida hasta el cielo raso de la última planta.

Podrán sobrepasar ésta altura máxima, las cubiertas cuando el espacio comprendido entre ellas y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera para acceder a la cubierta y pequeños depósitos de agua.

En las construcciones auxiliares la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los 3 mts. de altura.

ORDENANZA 23VOLUMEN EDIFICABLE.

El volumen máximo edificable permitido en esta zona es de 1 m³/m² sobre parcela neto.

En éste volumen se encuentran incluido tanto el ocupado por la edificación principal como el de la edificación secundaria.



ORDENANZA 24

USOS PERMITIDOS

El uso exclusivo de ésta zona es el residencial colectiva.

Se tolerarán los despachos o estudios profesionales.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR. 1974

ZONA 3

APARTAMENTOS Y SERVICIOS

ORDENANZA 25

TIPO DE EDIFICACION



El tipo de edificación para ésta zona será el de bloques de seis plantas de altura máxima, con las siguientes características:

- Separación de los linderos de la parcela y al eje de la calle: 1/2 de la altura con un mínimo de 3 m
- Separación entre edificaciones en la misma parcela; no menor que la semisuma de las alturas.

Cuando los paramentos enfrentados sean ciegos o con huecos de servicios ésta distancia podrá reducirse en un 50% con un mínimo, en cualquier caso de 3,00 mts.

- En el caso de bloques prismáticos y rectangulares, tanto en planta como en alzado, la proporción entre la longitud y la anchura de los bloques no será superior a 4;1 con la primera dimensión no mayor de 60 mts. y la segunda de 24 mts.

- Mínima altura libre, general, entre plantas: 2,50 mts.
- Se tolerará la construcción, en las dos primeras plantas de un basamento de edificación, el cual podrá ser tan irregular como el uso lo requiera, (altura máxima 7,00 mts.) más adecuado a los usos que se destine, sobre el cual podrá elevarse construcciones en bloques, que habrán de sujetarse a las regulaciones anteriormente expuestas. El basamento habrá de hacerlo a los que a continuación se detallan:

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR 1974



- Separación a los linderos de parcela: 1/2 de la altura de éste basamento con un mínimo de 3,00 mts.
- Separación a la alineación oficial de calle nula.
- Separación entre basamentos en la misma parcela: no menor que la semisuma de las alturas.
- Mínima altura libre entre plantas 2,50 mts
- Patio mínimo en el basamento: el diametro del circulo inscrito en la planta no será menor que 1/2 de la altura del basamento: 3,00 mts.

ORDENANZA 26.

PARCELA MINIMA

La parcela común mínima es la delimitada para este uso en el plano de ordenación propuesta.

ORDENANZA 27.

MAXIMA OCUPACION DE LA PARCELA

La máxima ocupación de la parcela en el caso de edificación en bloques será del 30%.

Cuando el proyecto de edificación incluya un basamento, la ocupación máxima de éste, descontando patios arbolados, será del 30%

ORDENANZA 28.ALTURA DE LA EDIFICACION

La altura mínima de la edificación será de 6 plantas, medidas desde el baricentro de la planta construida hasta el cielo-raso de la última planta. Podrán sobrepasar esta altura máxima, las cubiertas cuando el espacio comprendido entre ellas y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera para acceder a la cubierta y depósitos de agua. La altura máxima de estos elementos no sobrepasará en ningún caso los 2,50 m

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE

ORDENANZA 29.VOLUMEN EDIFICACION EN SESION DEL 14 MAR. 1974

El volumen máximo edificable permitido en ésta zona será, en consecuencia, el resultado de multiplicar la superficie correspondiente por 1,00 m³/m².

En el conjunto de volúmen no se tendrá en cuenta el que se disponga debajo de la rasante del terreno.

ORDENANZA 30.USOS PERMITIDOS

Todos los alojamientos turísticos en cualquiera de sus tipos y los de residencia permanente, así como los propiamente comerciales de consumo habitual y los de servicio al público:

- Supermercados.
- Alimentación.
- Bazares.
- Estancos.
- Farmacias.
- Peluquerías.
- Bares.
- Restaurantes.
- Boutiques.
- Clubs y salas de fiestas.
- Oficinas.
- Despachos profesionales.
- Telefonos y telegrafos.
- Correos.
- Casa de Socorro.
- Iglesia.

ZONA 4

VERDE PUBLICO

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR. 1974 GENERAL.

ORDENANZA 31.



El uso fundamental de esta zona es el de esparcimiento en contacto con el medio natural.

En cuanto a las actuaciones propiamente edificatorias, las únicas que se permiten en estas áreas verdes son: las de carácter público y usos públicos, tales como parques infantiles, exposiciones al aire libre, monumentos y en general las de carácter cultural y recreativo, o bien las concesiones para construcciones ligeras, de explotación privada, tales como kiosco para periodicos, casetas de flores, etc. estando supeditadas éstas instalaciones a la autorización previa de la Corporación Municipal y con las condiciones siguientes:

- a) Justificación de la necesidad del mencionado establecimiento.
- b) La superficie no será mayor de 9,00 m².

Independientemente de los aprovechamientos anteriores, las zonas verdes podrán albergar instalaciones de los servicios públicos: Depósitos de agua, estaciones transformadora, etc. Debeido ser tratados al exterior de forma que no desentonen con el ambiente general de la zona.

IV

ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

ORDENANZA 32.

COMPOSICION ESTETICA

El tratamiento estético de las edificaciones será libre, recomendando una composición sencilla y exigiendo el empleo de materiales no deleznable ni de rápido envejecimiento.

Los elementos por encima de la última planta permitidos en estas Ordenanzas (depósito de agua, cajas de escalera, pérgolas, etc.) se harán con los mismos materiales de fachada procurando que su composición arquitectónica se incorpore a la del edificio.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR 1974

ORDENANZA 33.

CONDICIONES HIGIENICAS

Además de la reglamentación vigente en cuanto a condiciones mínimas de viviendas (O.M. 29 de febrero de 1944) se establecen en carácter supletorio las Ordenanzas Provisionales del I.N.V. (O.M. 20 de Mayo de 1969 y 4 de Mayo de 1970)

Se permiten chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, según modelos comerciales normalizados con las condiciones que especifica la ordenanza 14 del I.N. de la Vivienda.

ORDENANZA 34.

VOLADIZOS

Se autorizan los voladizos y los cuerpos cerrados en las zonas 1,2, y 3, con la condición siguiente:

- Saliente máximo de fachada 2,00 mts. caso de exceder de esta longitud la fachada deberá de retranquearse en la misma dimensión.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO EN SESION DEL 14 MAR. 1974

ORDENANZA 35

RESERVA DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTOS



La reserva de espacios para el estacionamiento se hace en conformidad con la exigencia del cuadro que a continuación se detalla.

ZONA	USOS	Localización. Aparcamiento	Dotación= 1 plaza de vehículo crea
1- Unifamiliar aislada	Vivienda visitante	En interior parcela En interior parcela	1 vivienda 1 vivienda
2- Vivienda Colectiva	Vivienda Visitante	En interior parcela En interior parcela	1 vivienda 1 vivienda
3- Apartamentos y servicios	Vivienda Comercial	En interior parcela En interior parcela	1,5 viviendas 50 m2 destinado a local comercial
	Otros usos Permitidos	En interior parcela	A justificar en el proyecto correspondiente.

Las dimensiones de cada plaza de estacionamiento no serán inferiores de 5,50 x 2,30 m independientemente de la superficie requerida a la circulación de vehículos.

Denia, Febrero 1, 1973.

Fdo: Luis Guillen Barona

Fco: José María Chofre Gil

Luis Guillen

